

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO No.:	1500131530022021-0302
DEMANDANTE:	DIANALIZETH CELY AVILA Y OTROS
DEMANDADO:	LUIS MIGUEL CELY AVILA Y OTROS
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

ANA ELIZABETH DAZA GONZALEZ, ROSA DELIA DAZA GONZALEZ, LUIS ANGEL DAZA GONZALEZ; JUAN CARLOS GONZALEZ BERNAL; SANDRA PATRICIA GONZALEZ; CLAUDIA MARCELA GONZALEZ BERNAL y PEDRO ALBERTO GONZALEZ BERNAL, a través de apoderado presentan demanda de PERTENENCIA, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE DEL CARMEN DAZA y PERSONAS INDETERMINADAS de cuyo escrito se estudia la admisibilidad, conforme a los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y los aplicables conforme al Decreto Legislativo 806.

Encuentra este Juzgado que es del caso inadmitir la demanda de la referencia, por NO cumplir con los requisitos para su admisión y se procede a poner de presente las falencias del escrito, a efectos que sean subsanados en un término de cinco (5) días conforme al artículo 90 del C.G.P. y las normas aplicables del decreto 806 de 2020.

1. Carece la demanda del Certificado especial de Registro de Instrumentos Públicos, en el que se establezcan los titulares de derechos reales, pese a haber sido mencionado en el escrito de demanda como anexo.
2. No se halla justificada la solicitud de integración del contradictorio además con los señores JAIRO ORLANDO DAZA GONZALEZ, MARIA TERESA GONZALEZ y LAURA NATALÍ GONZALEZ BERNAL.
3. No se acreditó la remisión al correo electrónico a las direcciones electrónicas informadas de los demandados, como lo dispone el Decreto 806.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas.

**SEGUNDO.** Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado JOSE EDILBERTO QUINTANA CELY, como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA  
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja <sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.  
El anterior auto fue notificado por Estado No **02** hoy  
**VEINTIOCHO (28) DE ENERO** de dos mil  
veintidós (2022)  
CRISTINA GARCIA GARAVITO  
Secretaria

---

<sup>1</sup> (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**Firmado Por:**

**Hernando Vargas Cipamocha  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 02 Oral  
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74158ebea4c283e6eb8c093e9a10ee4a0c41ff728f3f38ca92e2702c8d5af7fe**  
Documento generado en 27/01/2022 08:59:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>